



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 2021 00169 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE:	NIDIA NATALIA SALAZAR PEÑA
DEMANDADO:	ALCALDÍA DE CIUDAD BOLÍVAR (ANTIOQUIA)
ASUNTO.	INADMITE
AUTO INTERLOCUTORIO N.	No. 589

Se **INADMITE** la presente demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-, para que la parte **demandante**, en un término de **diez (10) días, SO PENA DE RECHAZO, corrija** los defectos que a continuación se relacionan:

1. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.º inciso 4.º del Decreto 806 de 2020 y el numeral 8.º del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, se acreditará ante el Despacho el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus respectivos anexos a la parte demandada, al correo de notificaciones judiciales de la respectiva entidad, así como también del escrito de subsanación que se pretende para atender lo que se requiere en esta providencia. Téngase en cuenta que pese a que la parte actora acreditó haber realizado la remisión de los traslados, omitió hacerlo a la entidad contra la que interpuso la demanda, esto es, el municipio de Ciudad Bolívar.
2. El Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, establece que *“(…) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (…)”*, el cual, constituirá el canal digital elegido para los fines de este proceso, todo, en los términos del artículo 3.º ibídem y el numeral 7.º del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Conforme con lo anterior, sin perjuicio del canal digital referido en la demanda para fines de notificaciones judiciales, el apoderado de la parte demandante informará al Despacho su dirección de correo electrónico, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo dispone el artículo 5.º del Decreto 806 de 2020. En caso de no contar con dirección de correo electrónico inscrita en el registro en mención, deberá adelantarse dicho trámite e informar lo pertinente.

3. Si bien con la demanda se aportan los actos administrativos demandados, no obra en el plenario la constancia de notificación de la resolución 0814 de 18 de mayo de 2020, por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra del Decreto 0027 de 6 de febrero de 2020, que ordenó el traslado de la actora de la Institución Educativa José María Herrán sede San Nicolás a la Institución Educativa Rural la Ermita sede Ventorrillo para la básica primaria.

Se advierte a la parte demandante que, en observancia a lo preceptuado en el numeral 8.º del artículo 162 del CPACA, una vez radique el memorial a través del cual se da cumplimiento al requerimiento contenido en este auto, deberá también acreditarse que se ha enviado, por medio electrónico, dicho memorial al extremo demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
JUEZ**

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj_gov_co/EimasUI2Ay9ColmGTlywD7sBdbvhHT9w9_GMGeP1ktE7TA?e=tPRzQm

AR

<p>JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 11 DE JUNIO DE 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.</p> <hr/> <p>CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO Secretario</p>

Firmado Por:

**FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6dc60953aa1194b4397e178dde22b23cdaa6e9ba31d23d768ddc6e6857052585

Documento generado en 10/06/2021 09:18:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**